# DECRETO DE 7, DE JULIO DE 1851 DISPONIENDO QUE EL SUELDO DE TODOS LOS PARTÍCIPES Á LA TESORERÍA PECULIAR LES SEA PAGADO ÍNTEGRAMENTE

**DECRETO LEGISLATIVO,** Aprobado el 30 de Junio de 1851

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Libro Primero. De la Rocha, Jesús**

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes —por cuanto la Asamblea Lejislativa ha decretado lo siguiente.— El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

**DECRETAN:**

**Art. 1.°** El sueldo de todos los partícipes á la Tesorería peculiar les será pagado íntegramente. Cuando haya déficit se verificará entre ellos un prorateo con esclusion de los subalternos, quienes en todo caso lo llevarán por entero.

**Art. 2.°** Queda derogada la resolución lejislativa de 13 de mayo del corriente ario, y cualquiera otra en cuanto se le oponga á la presente.

Dado en el Salón de sesiones de la. Cámara de Representantes.— Managua, junio 30. de 1851— Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo-- Salón de la Cámara del Senado. Managua, junio 30 de 1851—Pedro Aguirre S. P.—,José de Jesús Alfaro S. S.—J. Arguello Arce S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, julio 7 de 185 1 —J. Laureano Pineda—Al Señor don Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de hacienda.

**NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/19230